

Artículo 1

PREMISA DEL CONTRATO

1.1 GX Technology Corporación (en lo sucesivo, denominada GXT), una compañía creada en conformidad con las leyes de Texas, con el número 01327425, y sede en el 2105 de City West Boulevard, Edificio III, Suite 900, Houston, Texas 77042, EE.UU, es una empresa que brinda servicios geofísicos a la industria del petróleo internacional y que lleva a cabo diversos proyectos que abarcan la adquisición, procesamiento, imágenes e interpretación de datos sísmicos. En su calidad de contratista independiente, GXT desea adquirir el programa sísmico "UruguaySPAN", localizado costa afuera de Uruguay y descrito en el APÉNDICE A del presente CONTRATO, como parte de un programa sísmico 2D regional.

1.2 La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), una empresa pública creada de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay, sita en Avda. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja esq. Paysandú S/N, Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, considera conveniente que se realice el Estudio Geológico "UruguaySPAN" propuesto por GXT, el cual incluye la adquisición, procesamiento, imágenes e interpretación de datos sísmicos 2D, con el propósito de obtener mejor información geofísica y mayor conocimiento geológico para promover el interés en la exploración de hidrocarburos en Uruguay.

1.3 De común acuerdo, GXT y ANCAP (en lo sucesivo, denominadas las PARTES) han decidido trabajar en un proyecto de conjunto para concretar la parte del programa sísmico 2D regional ubicada costa afuera de Uruguay, denominado UruguaySPAN.

1.4 Sujeto al interés mostrado por la industria y al otorgamiento de las autorizaciones y permisos necesarios del gobierno de Uruguay, GXT llevará a cabo, a su cargo y

exclusivo costo, el programa sísmico "UruguaySPAN", en parte de las aguas del Uruguay, con el objetivo de su comercialización a través del otorgamiento de licencias, sin base de exclusividad, a empresas petroleras internacionales.

1.5 De conformidad con los términos mutuamente acordados, ANCAP asistirá a GXT en la medida de sus "mejores esfuerzos", para la obtención de todos los permisos necesarios para adquirir el programa sísmico "UruguaySPAN" en aguas del Uruguay.

Artículo 2

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

2.1 Los datos sísmicos, adquiridos en relación con el programa sísmico UruguaySPAN (en adelante DATOS SISMICOS) serán propiedad de ANCAP . Una copia de los datos (los obtenidos directamente y los procesados) se entregará a ANCAP, en soporte digital y sin costo. GXT conserva el derecho exclusivo para licenciar los datos a la industria petrolera durante el periodo de exclusividad otorgado en el presente contrato.

2.2 Los "DATOS de ANCAP" son los datos que a su exclusiva discreción ANCAP eventualmente decidiera proporcionar a GXT con el fin de apoyar los objetivos de UruguaySPAN. Los DATOS de ANCAP pueden incluir cualquier información pertinente para UruguaySPAN, incluyendo datos sísmicos, así como datos y estudios geofísicos, geológicos o de ingeniería. Dichos datos pueden ser proporcionados por ANCAP en el curso del UruguaySPAN con el fin de contribuir al diseño, formulación, interpretación y comercialización del programa.

2.3 Los DATOS de ANCAP en todo momento permanecerán como propiedad de ANCAP, y GXT deberá tratarlos bajo términos de confidencialidad y no tendrá derechos sobre los mencionados datos, excepto cuando en el presente documento se especifique lo

contrario. Sin limitar el carácter general de lo anterior, GXT no tendrá derechos para vender, sublicenciar o negociar por otros medios los datos de ANCAP, sin previo consentimiento por escrito que podrá otorgarse o ser denegado por ANCAP, a su entera discreción, y que estará sujeto a los términos y condiciones que ANCAP determine.

Artículo 3

ALCANCE DEL CONTRATO

3.1 Los objetivos del presente CONTRATO son establecer las bases del acuerdo entre GXT y ANCAP en lo que respecta a la adquisición, interpretación y comercialización de los DATOS SÍSMICOS.

3.2 ANCAP y GXT, de común acuerdo, aprobarán las características y localización del proyecto UruguaySPAN. En este sentido, GXT deberá comunicar previamente a la iniciación de los trabajos, la ubicación precisa de los perfiles.

3.3 GXT deberá desplegar a su exclusivo cargo los mejores esfuerzos para comercializar los DATOS SÍSMICOS en la industria petrolera internacional. Dentro de este marco, GXT y ANCAP podrán utilizar los DATOS SÍSMICOS para llevar a cabo presentaciones en reuniones promocionales y participar de manera conjunta en conferencias internacionales para comercializar los datos y las áreas de exploración.

3.4 ANCAP otorga derechos exclusivos a GXT para licenciar bajo el formato multiclente (no exclusivo), licencias perpetuas para usar los DATOS SÍSMICOS a licenciarios, en conformidad con los pagos que se especifican a continuación. Este derecho exclusivo se otorga durante un periodo de siete años y medio (7.5) a partir de la fecha de su firma y extensible en periodos anuales, de común acuerdo entre las Partes y limitado a un máximo de 2 extensiones.

3.5 Nada en la exclusividad otorgada en el Artículo 3.4 podrá impedir que ANCAP, a su entera discreción, otorgue contratos cuyo objeto refiera a la prospección, u cualquier otra actividad minera, en cualquiera de sus modalidades, dentro de sus aguas territoriales.

3.6 GXT será responsable de la administración, supervisión y coordinación diaria de la adquisición; de la preparación, procesamiento, interpretación, compilación y comercialización de los datos sísmicos.

3.7 GXT obtendrá del licenciatario de DATOS SÍSMICOS un contrato de licencia que defina las condiciones de uso de los DATOS SÍSMICOS y ANCAP tendrá el derecho de revisar y corregir dichos contratos.

3.8 ANCAP desplegará sus mejores esfuerzos para facilitar la aprobación y obtención de los permisos necesarios, y podrá participar y brindar su asesoría en el diseño de la prospección, la adquisición, interpretación y promoción de los datos.

Artículo 4

TÉRMINOS FINANCIEROS

4.1 El COSTO refiere a la suma real que GXT gaste en llevar a cabo el programa sísmico UruguaySPAN (nominalmente calculado como 1800km, extensible dependiendo de las exigencias o demandas de los futuros clientes y siempre que medie consentimiento de ANCAP según lo dispuesto en la cláusula 3.2) y el mismo será de cargo exclusivo de GXT.-

4.2 A los solos efectos de determinar los costos a deducir de los ingresos a fin de determinar el momento en que GXT recuperará los gastos relacionados con el programa sísmico UruguaySPAN el COSTO se fija en U\$S 2,500 por kilómetro lineal y los componentes incluidos en los COSTOS son:

- Costos en los que incurra GXT antes del inicio de la adquisición de datos.

- Costos para la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para dar inicio al programa Uruguay SPAN
- Adquisición
- Adquisición contingente (o *standby*) (paradas causadas por el clima, por cuestiones técnicas o relacionadas con permisos)
- Adquisición de QC
- Logísticas y permisos
- Gravedad y magnéticos
- Procesamiento de tiempo completo, incluyendo procesamiento antimúltiple (SMA y Radón), tiempo de migración Kirchhoff antes de apilar y procesamiento de posmigración conforme se requiera (consultar APÉNDICE C).
- Consultas geológicas
- Tarifas de interpretación
- Procesamiento e Interpretación QC
- Comercialización y ventas
- Todas las tarifas y honorarios profesionales, viajes, copiado, impresión, logística y, en general, todo lo necesario para llevar a cabo y comercializar los datos sísmicos, así como la terminación o exención de obligaciones en conformidad con el presente CONTRATO

4.3 GXT licenciará los DATOS SÍSMICOS a las compañías interesadas. El precio de la licencia de datos será estipulado por GXT, al cabo de una estimación de las condiciones del mercado, incluyendo la cobertura de una base de costos adecuada. La tarifa por la licencia será definida en un proceso de etapas múltiples como se indica a continuación:

“Participación temprana” – Los compromisos para licenciar datos contraídos antes del inicio de la adquisición de datos.

“Participación tardía” – Los compromisos para licenciar datos contraídos después

del inicio de la adquisición de datos.

Se comunicará a ANCAP la información sobre las actuales tarifas de licencias.

Los INGRESOS por licenciar los DATOS SÍSMICOS se calcularán como producto del precio real por kilómetro lineal pagado por el licenciatarario y el total de kilómetros lineales de DATOS SÍSMICOS que atraviesen las aguas territoriales de URUGUAY.

4.4 Los INGRESOS generados por licenciar los DATOS SÍSMICOS que atraviesen las aguas del Uruguay se distribuirán entre las Partes, conforme a los porcentajes siguientes:

| | GXT | ANCAP |
|--------------------------------------|------|-------|
| Antes de la RECUPERACIÓN DEL COSTO | 100% | 0% |
| Después de la RECUPERACIÓN DEL COSTO | 75% | 25% |

Se considera que la RECUPERACIÓN DEL COSTO ocurre cuando la participación de INGRESOS debida a GXT es igual al COSTO.

4.4.5 Por medio de correo electrónico, GXT deberá proporcionar a ANCAP, actividades de ventas, detallando todas las transacciones financieras que se relacionan con los datos de URUGUAY, al recibir dinero por licenciar los datos de todo UruguaySPAN o de una porción de este, que incluya datos de URUGUAY. GXT deberá mantener un registro actualizado de los dineros recibidos (subsecuente al informe trimestral que se especifica en las disposiciones del Artículo 4.7) y dicho registro debe permanecer disponible para la inspección de ANCAP, en todo momento, a solicitud de ANCAP.

4.6 GXT debe proporcionar a ANCAP una declaración trimestral de las ventas de la licencia, en el transcurso de los treinta días después de terminar el trimestre anterior. La

declaración deberá pormenorizar cada licencia con el nombre del cliente, la cantidad de kilómetros licenciados, el índice en dólares estadounidenses por kilómetro, el total de INGRESOS, y la participación de INGRESOS pagada a ANCAP. Las transferencias monetarias de la participación de INGRESOS de ANCAP deberá enviarse en el transcurso de los treinta (30) días, al cabo del fin de cada trimestre en el que se recibieron fondos de los clientes.

4.7 Cada Parte será enteramente responsable de declarar y pagar los impuestos sobre su participación de ingresos, resultante del desempeño de los objetivos en el presente CONTRATO.

Artículo 5 **FUERZA MAYOR**

5.1 Para el propósito del presente CONTRATO, "Fuerza Mayor" se considerará cualquier acto o evento mas allá del control de ambas Partes, incluyendo y no limitado a terremotos, huracanes, fuegos, tormentas, tsunamis o cualquier otro acto de la naturaleza, disturbios, huelgas generales, insurrecciones, rebeliones, guerras civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridades de los gobiernos. La Parte que recurra a las razones de fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte, por escrito y tan pronto como sea posible, y deberá tomar todas las medidas necesarias y razonables para reanudar, tan pronto como sea posible, la ejecución de todo lo conducente para el cumplimiento del presente contrato.

5.2 Si la Fuerza Mayor impidiese el cumplimiento del contrato durante un período continuo de hasta un año, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho.

Artículo 6

CONFIDENCIALIDAD

6.1 Ambas Partes acuerdan proteger la confidencialidad de los datos y no intercambiar ni divulgar los datos, incluyendo, sin limitar, los DATOS SÍSMICOS y los DATOS ANCAP recibidos conforme a los términos y condiciones del presente CONTRATO (en lo sucesivo denominados "Información Confidencial"), con otra persona que no sea una de las Partes de este CONTRATO, excepto conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Sin embargo, cualesquiera de las Partes puede divulgar dichos datos de acuerdo con las mismas bases confidenciales que aquí se prescriben, a las personas y entidades enumeradas en los Artículos 6.2 y 6.3 que aparecen a continuación. Asimismo las Partes declaran que el CONTRATO está comprendido dentro de la Información Confidencial.

6.2 GXT podrá divulgar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de ANCAP, a cada una de personas o entidades siguientes:

- 1) empleados, funcionarios y directores de GXT;
- 2) empleados, funcionarios y directores de una Filial de GXT;
- 3) cualquier asesor profesional o agente contratado por GXT para el propósito de evaluar la Información Confidencial;
- 4) cualquier banco que financia la ejecución de los datos sísmicos de GXT, incluyendo a cualquier asesor profesional contratado por dicho banco con el propósito de evaluar la Información Confidencial; o
- 5) cualquier tribunal o cuerpo legislativo o administrativo, en cumplimiento con una ley en vigor aplicable o con las reglas de cualquier bolsa de valores en la cual se coticen valores de GXT, siempre y cuando GXT proporcione a ANCAP la notificación por escrito que debe incluir una copia de la solicitud de dicha divulgación.

Antes de realizar divulgación alguna a las personas o entidades enumeradas en los subpárrafos (3) y (4) arriba incluido, GXT deberá obtener un compromiso por escrito de confidencialidad que especifique que esas personas o entidades cumplirán con las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas.

6.3 ANCAP podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de GXT, a cada una de las siguientes personas o entidades:

- 1) empleados, funcionarios y directores de ANCAP;
- 2) el gobierno de URUGUAY y cualquier agente nombrado por dicho gobierno.
- 3) cualquier asesor profesional o agente contratado por ANCAP para el propósito de evaluar la Información Confidencial; o
- 4) cualquier tribunal o cuerpo legislativo o administrativo, en cumplimiento con una ley en vigor aplicable, siempre y cuando ANCAP proporcione a GXT la notificación por escrito que debe incluir una copia de la solicitud de dicha divulgación.

Antes de llevar a cabo divulgación alguna a las personas o entidades enumeradas en los subpárrafos (3) arriba incluido, ANCAP deberá obtener un compromiso por escrito de confidencialidad que especifique que esas personas o entidades cumplirán con las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas.

6.4 Para los propósitos del presente CONTRATO, la Información Confidencial no incluirá información que esté en posesión de una de las Partes antes de la fecha de este CONTRATO, o que sea obtenida subsecuentemente por terceros que no sean las Partes que aquí se comprometen a la confidencialidad o que la información de marras sea o se convierta en información pública sin que ello sea debido a la falta de alguna de las Partes en el presente Contrato.

6.5 A menos que se acuerde lo contrario o que se requiera por los términos y

condiciones de este CONTRATO, ambas Partes en el CONTRATO deberán mantener confidenciales todos los asuntos relacionados con el mencionado CONTRATO.

6.6 Las obligaciones contenidas en este Artículo 6 se mantendrán vigentes después de la terminación de este CONTRATO, sin importar cuál sea la causa o razón de dicha terminación, con la excepción de que ANCAP mantendrá el derecho irrestricto después de la terminación de este CONTRATO, de divulgar los datos sísmicos a terceras partes.

Artículo 7

TERMINACIÓN

Este CONTRATO vencerá a siete años y medio (7.5) a partir de la fecha de su firma a menos que sean aceptadas por ambas Partes las extensiones establecidas en el numeral 3.4. Por lo tanto, la duración máxima posible de este CONTRATO será de nueve años y medio (9.5).

Artículo 8

ARBITRAJE

Todas las disputas o litigios resultantes de, o relacionados con este contrato de naturaleza técnico y/o económico, que no puedan resolverse de manera amistosa, se resolverán por medio de arbitraje, en conformidad con las disposiciones del reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) para Arbitraje. Cada una de las Partes en la disputa deberá designar a un árbitro y los árbitros así nombrados deberán, a su vez, nombrar a un tercer árbitro. El lugar para llevar a cabo el arbitraje será en Santiago de Chile, Chile, y el idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el inglés.

El dictamen de los árbitros será considerado como final y obligatorio para ambas partes. El juicio realizado sobre dicho dictamen podrá utilizarse en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción correspondiente; asimismo se podrá solicitar ante dicho tribunal la confirmación judicial de dicho dictamen y el juicio o la orden para su cumplimiento,

según sea el caso.

En cuanto a los asuntos de carácter jurídico, no podrán ser objeto de arbitraje y se someterán a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

**Artículo 9
LEY EN VIGOR**

Este contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

**Artículo 10
CESIÓN**

Este Contrato no puede ser cedido por ninguna de las Partes, sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

**ARTICULO 11
INTEGRACION**

Este Contrato constituye el convenio total y final y sustituye cualesquiera y todos los convenios previos, ya sean escritos u orales entre las Partes con respecto al tema objeto del presente.

**Artículo 12
NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que se requieran o entreguen en nombre de una de las Partes y dirigidas a la otra Parte serán consideradas como entregadas cuando la Parte receptora dé el acuse de recibo correspondiente.

Por ANCAP:

El Director Administrativo
Administracion Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (URUGUAY)
Paysandú y Avda. Del Libertador
Brig. Gral Lavalleja
Montevideo
URUGUAY

Tel.: +5982 9084557 / +5982 9081642

Fax: +5982 9006724

Correo electrónico: hdesantaana@ancap.com.uy

Por GXT:

El Vicepresidente Ejecutivo, ISS
GX Technology Corporation
2101 CityWest Boulevard
Building 3, Suite 900
Houston, TX 77042
EE.UU.

Tel.: +1 713 789 7250

Fax: +1 713 789 7201

Correo electrónico: ken.williamson@iongeo.com

Firma del Contrato

En testimonio de que el presente CONTRATO se ha celebrado adecuadamente por ambas Partes, en el día y el año que aquí aparecen:

Por y en nombre de ANCAP:

Fecha

Por y en nombre de GX Technology Corporation:

Vice Presidente, GXT

Fecha

APÉNDICES

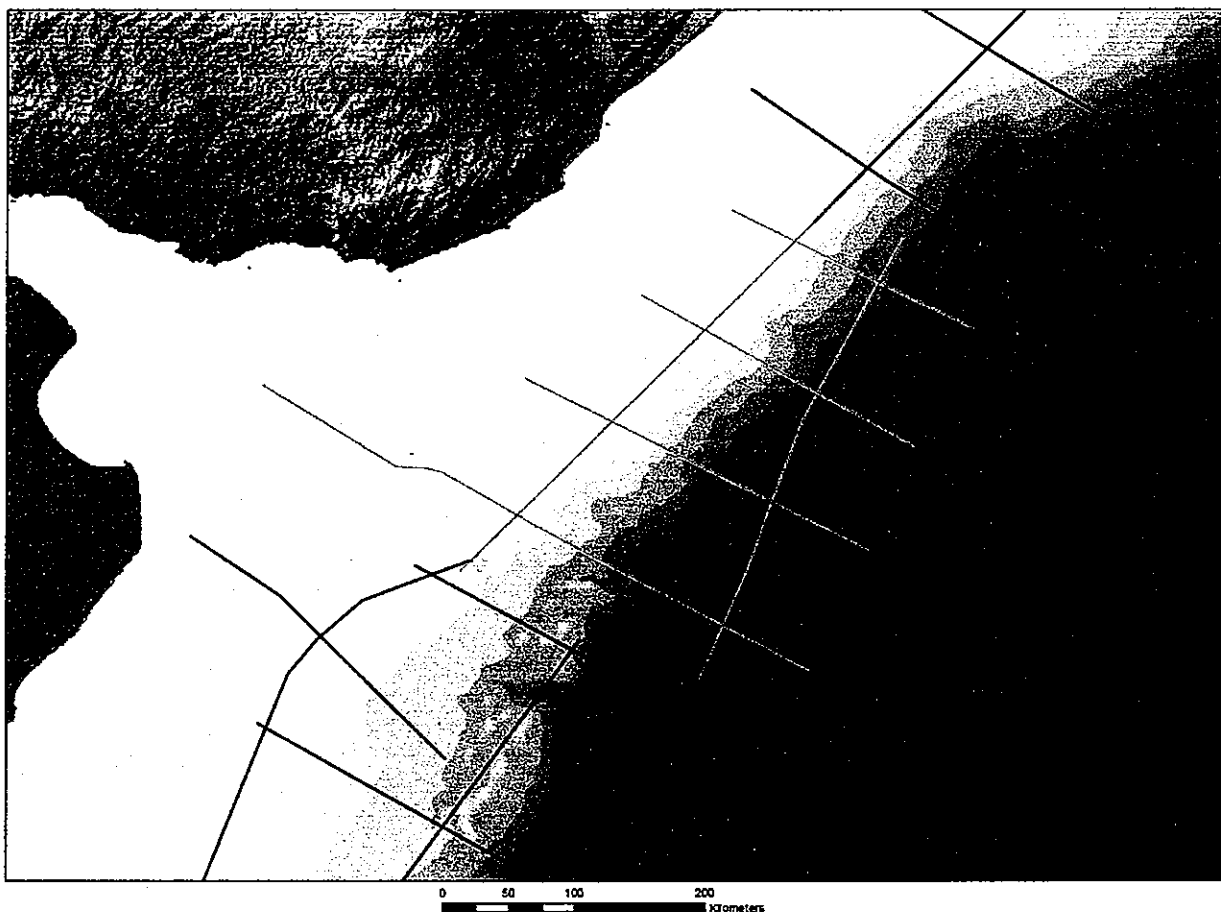
**URUGUAYSPAN
CONTRATO DE ESTUDIO GEOFÍSICO - GEOLÓGICO**

----- de 2009

- Apéndice A -
MAPA DE UBICACIÓN TENTATIVO

La figura a continuación ilustra la línea de localización tentativas para el UruguaySPAN. Se entiende que la colocación de estas líneas puede modificarse, después de las conversaciones y análisis realizados entre GXT y ANCAP y con los clientes de compañías petroleras, así como debido a razones operativas.

La extensión estimada en la actualidad para llevar a cabo la exploración es nominalmente calculado como 1800km, extensible dependiendo de las exigencias o demandas de los futuros clientes y previo consentimiento de ANCAP.



**- APÉNDICE B -
PARÁMETROS DE ADQUISICIÓN**

CONFIGURACIÓN DE LA FUENTE

CONFIGURACIÓN DEL CABLE SÍSMICO MARINO

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Volumen de la fuente: | 6420 pul cub >146 medidores de barra | Cable sísmico marino | Sercel Seal |
| Intervalo de punto de toma: | 50 m | Longitud de cable sísmico marino: | >8,000 m |
| Tipo de pistola de aire: | Pistola Bolt | Intervalo de grupo: | 25 m |
| Ubicación de la fuente: | RGPS, acústica, láser | Número de canales: | >400 |
| Profundidad de la fuente: | 7.0 m – 8.0 m | Hidrófonos por grupo: | 32 |
| | | Profundidad del cable sísmico marino: | 9 m |

SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO

PARÁMETROS DE REGISTRO

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------|-------------------------|---------------|
| Navegación integrada: | Concepto Spectra, Sprint | Instrumento de registro | Sercel Seal |
| Posicionamiento GPS: | Primaria CNAV Secundario - CNAV | Longitud del registro: | 18.0 segundos |
| Sistema de almacenamiento: | Concepto – Reflex | Índice de muestreo: | 2 ms |
| Boya de cola: | Boya activa con RGPS | Orden de cobertura: | 100 |
| Trasmisión de satélite: | USAT | Distancia entre CMP: | 12.5 m |

SECUENCIA DE IMAGEN DE PROFUNDIDAD

1. Secuencia de la migración para inyección de agua
 - a. Seleccionar el fondo del mar en la sección de inyección de agua
 - b. Crear el modelo de sedimentación inicial para convertir las velocidades de apilamiento de la velocidad promedio del cuadrático a la velocidad del intervalo
 - c. Llevar a cabo la conversión topográfica con el fin de deducir su nueva velocidad de campo de sedimento de inyección
 - d. Preapilar la misma tendencia de migración de profundidad Kirchhoff
 - e. Seleccionar la interpretación del domo de sal (con ayuda del geólogo)
 2. Secuencia de la migración de inyección de sal
 - a. Generar un modelo para inyectar sal a velocidad constante
 - b. llevar a cabo la migración profunda usando la ecuación de propagación de preapilado
 - c. Seleccionar la interpretación de la base de sal (con la ayuda de un geólogo)
 3. Actualizar la velocidad de la subsal
 - a. Construir un modelo de primer pasaje, usando las velocidades iniciales para inyectar sedimentos
 - b. Llevar a cabo el preapilado de la misma tendencia de la migración profunda de Kirchhoff
 - c. Actualizar el modelo de velocidad a partir de la interpretación del escaneo de velocidad
 4. Migración final
 - a. Llevar a cabo el preapilado de migración profunda de Kirchhoff
- Llevar a cabo la migración profunda, usando la ecuación de propagación de preapilado